



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 23 DE ENERO DE 2023	NÚMERO 16 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que tiene por objeto actualizar los mecanismos y procedimientos de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado, relativos a la revisión de personas y objetos que ingresan o egresan, así como la seguridad en general, estableciendo la división de la Policía Custodia en Seguridad Interna y Seguridad Externa; así mismo actos de corrupción y actividades ilícitas que interfieran con la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, que tiene por objeto actualizar los mecanismos y procedimientos de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado, relativos a la revisión de personas y objetos que ingresan o egresan, así como la seguridad en general, estableciendo la división de la Policía Custodia en Seguridad Interna y Seguridad Externa; así mismo actos de corrupción y actividades ilícitas que interfieran con la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría con una Leyenda que dice: Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno de Puebla.

DANIEL IVÁN CRUZ LUNA, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su segundo párrafo, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

Que las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de su libertad y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955.

Que el 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprueba la recomendación del grupo de expertos para que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas se denominen "Reglas Nelson Mandela", motivando a los Estados Miembros a celebrar esta ocasión de manera apropiada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a partir del 18 de julio de 2016 lleva a cabo la conmemoración respectiva en forma anual, invitando a todos los involucrados con el sistema penitenciario mexicano a realizar lo propio, con el fin de propiciar mayor difusión del espíritu de estas Reglas, que pregonan el respeto de los derechos humanos y la humanización de la pena de prisión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 14, la Autoridad Penitenciaria es la encargada de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos y supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la

seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, refiere la recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios a través del respeto y promoción de los Derechos Humanos; implementando mecanismos para recobrar el orden y control de los Centros Penitenciarios, a través de estrategias de supervisión externa, que de acuerdo a lo señalado en el punto “7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios” de la citada Estrategia, también tiene la finalidad de evitar actos de corrupción del personal operativo.

De conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, la Seguridad Pública en su artículo 2, tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 46, corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, reforzar la función de la seguridad pública y llevar de manera eficiente las estrategias con el objetivo de incrementar la capacidad de reacción al exterior de los Centros Penitenciarios, así como proveer lo conducente para su vigilancia y control, preservando la gobernabilidad de los mismos.

Que a fin de realizar las acciones normativas necesarias para actualizar los mecanismos y procedimientos de revisión, ingreso y seguridad de los Centros Penitenciarios dependientes del Estado de Puebla; acciones que tienen el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, los derechos humanos, y/o constituyan una violación a la legislación vigente y en particular a los Manuales y Protocolos de Actuación que rigen a los Centros Penitenciarios, se plantea y pone en marcha la estrategia planteada en el presente Acuerdo.

Que derivado de lo expuesto y con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, primer párrafo, 83 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 13, primer párrafo, 24, 31 fracción XV, 46 fracciones I, II, XI, XIV, XV, XVII, XVIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 fracciones I, XII y XX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 y artículo 11 fracciones IX, XXXVI y L del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como los demás relativos aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto actualizar los mecanismos y procedimientos de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado, relativos a la revisión de personas y objetos que ingresan o egresan, así como la seguridad en general, estableciendo la división de la Policía Custodia en Seguridad Interna y Seguridad Externa; cuyas actividades y responsabilidades serán las contempladas en el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Protocolos, Reglas de Operación y cualquier normatividad que resulte aplicable, así como integrar procedimientos, recursos humanos, infraestructura y sistemas electrónicos, que contribuyan a inhibir

cualquier intento de evasión o intromisión, del mismo modo actos de corrupción y actividades ilícitas que interfieran con la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se tiene como finalidad fortalecer, consolidar y optimizar la operatividad, así como el buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado, mediante el desarrollo de estrategias, para asegurar la atención integral de las vulnerabilidades, brindando mayor seguridad en el área de ingresos, salvaguardando a los Centros Penitenciarios de riesgos y amenazas, previniendo con ello cualquier anomalía de operación, incrementando la capacidad de reacción al interior y exterior de los Centros Penitenciarios.

Se instruye a las Unidades Administrativas para que tomen las medidas necesarias, así como dispongan de los recursos que tengan a su disposición, a efecto de mantener el buen desarrollo de las funciones que se realicen en el ejercicio de la seguridad de cada uno de los centros penitenciarios.

TERCERO. Los elementos operativos adscritos al área de Seguridad Interna, estarán bajo el mando de la Persona Titular de la Subdirección de Seguridad y Custodia del Centro Penitenciario que corresponda quien vigilará que ejerzan sus funciones de manera óptima y en apego a las disposiciones aplicables.

CUARTO. Los elementos operativos adscritos al área de Seguridad Externa, dependerán y estarán directamente bajo el mando de la Persona Titular del Centro Penitenciario que corresponda, quien vigilará que ejerzan sus funciones de manera óptima y en apego a las disposiciones aplicables.

QUINTO. La Persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, asignará y/o designará al Personal Operativo, del área de Seguridad Externa.

SEXTO. Las áreas de Seguridad Interna y Seguridad Externa, mantendrán plena coordinación y comunicación, para un debido funcionamiento y operación en los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo para su debida aplicación y cumplimiento a la Persona Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios del Estado, las Personas Titulares de los Centros Penitenciarios dependientes del Gobierno del Estado y Titulares de las áreas de Seguridad Interna y Seguridad Externa a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta que se emita uno nuevo.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública, en Cuautlancingo, Puebla, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla. **C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.